



Sr. Amilivia González, Presidente y  
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Consejero  
Sr. Ramos Antón, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 27 de agosto de 2015, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 20 de julio de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx, debido a los daños y perjuicios producidos por el reconocimiento parcial del grado I de la carrera profesional como personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 21 de julio de 2015 se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 274/2015, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

**Primero.-** El 4 de julio de 2014 tiene entrada en el registro de la Gerencia de Salud de Área de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por



Dña. xxxx, debido a los daños y perjuicios producidos por el reconocimiento parcial del grado I de la carrera profesional como personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud.

En su escrito señala que participó en las pruebas selectivas convocadas por la Orden SAN/336/2006, de 7 de marzo, en cuya relación definitiva de aspirantes, elaborada por el tribunal calificador, no estaba incluida, por lo que en la Resolución de 22 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, no aparece nombrada como personal estatutario fijo.

Mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, de 14 de abril de 2011, se confirma en apelación la dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Valladolid, por la que se ordenaba retrotraer las actuaciones administrativas para que el tribunal calificador procediese a elaborar un nuevo listado de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición conforme a las bases de la convocatoria.

Por Resolución de 22 de junio de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, se da publicidad a la parte dispositiva de la Orden de 20 de junio de 2012, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, entre los que se incluye a la reclamante.

Por Resolución de 24 de octubre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, se nombra a la interesada personal estatutario fijo y se acuerda la retroacción de efectos a los de la Resolución de 22 de septiembre de 2008.

Mediante Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Gerencia Regional de Salud, se desestima la solicitud de reconocimiento de grado I de carrera profesional convocado por la Resolución de 7 de julio de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, referente al proceso extraordinario para el acceso a los grados I, II y III de la carrera profesional, al no acreditar la condición de personal estatutario fijo. Contra la citada resolución interpone recurso de reposición, que se estima parcialmente por Resolución de 18 de marzo de 2014, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, y se le



reconoce el grado I de la carrera profesional con efectos económicos a partir del 1 de diciembre de 2012.

Considera que no fue nombrada desde un primer momento personal estatutario fijo por un error de la Administración, por lo que solicita que se le indemnice por las cantidades dejadas de percibir por el grado I de la carrera profesional desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2012, que cuantifica en 5.997 euros, puesto que la Resolución de 18 de marzo de 2014 le reconoce el grado I de la carrera profesional desde el 1 de diciembre de 2012.

Adjunta a su reclamación la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León de 24 de octubre de 2012, Resolución de 5 de marzo de 2013, de la Gerencia Regional de Salud, recurso de reposición interpuesto frente a ella y Resolución de 18 de marzo de 2014 de la Gerencia Regional de Salud por la que se le reconoce el grado I de la carrera profesional con efectos desde el 1 de diciembre de 2012.

**Segundo.-** El 1 de agosto de 2014 la Dirección General de Recursos Humanos emite informe sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada.

**Tercero.-** Concedido trámite de audiencia a la interesada, ésta presenta alegaciones en las que se ratifica en su reclamación.

**Cuarto.-** El 28 de mayo de 2015 se formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación presentada y se reconoce a la interesada una indemnización de 6.184,65 euros, por los daños y perjuicios producidos por el reconocimiento parcial del grado I de la carrera profesional como personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud.

**Quinto.-** El 26 de junio de 2015 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero 1.g) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Sanidad, en virtud de lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues interpone la reclamación el 4 de julio de 2014, dentro del plazo de un año desde que conoce el alcance del daño ya que es a través de la Resolución de 18 de marzo de 2014, por la que se estima el recurso de reposición, cuando se la reconoce el grado I de carrera con efectos a partir del día 1 de diciembre de 2012.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la también citada Ley 3/2001, de 3 de julio.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como la doctrina del Consejo de Estado y de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación presentada por Dña. xxxx, debido a los daños y perjuicios producidos por el reconocimiento parcial del grado I de la carrera profesional como personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud, con efectos económicos a partir del 1 de diciembre de 2012.



Comprobadas la realidad y certeza de los perjuicios sufridos por la reclamante y la regularidad formal de su petición, la primera cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño fue o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, requisito indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

El concepto de relación causal, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos *sine qua non*, condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, e inmediata, de causa a efecto, entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente; o como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

Por tanto, resulta obligado examinar si concurren en el presente caso los requisitos determinantes de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública, al haber reconocido a la recurrente parcialmente el grado I de la carrera profesional como personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud, una vez que adquirió la condición de personal estatutario fijo.

El Decreto 43/2009, de 2 de julio, que regula la carrera profesional del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, prevé en su disposición transitoria primera se prevé la convocatoria por una sola vez para el acceso por vía extraordinaria de los grados I, II y III de la carrera profesional del personal estatutario fijo del Servicio de Salud de Castilla y León. Dicha disposición establece: "1.- Acceso único y extraordinario a los grados I y II de la carrera profesional para el personal estatutario fijo:

»1.1. El personal estatutario fijo dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que ostente tal condición a la entrada en vigor del presente Decreto, podrá acceder de forma directa y con carácter único y extraordinario, al grado I o al grado II, en función del cumplimiento de la condición de la antigüedad a la fecha de la convocatoria y como personal estatutario en el Sistema Nacional de Salud se establece a continuación.



»a) Podrá acceder al grado I de carrera profesional el personal estatutario que acredite más de 7 años de antigüedad como personal estatutario en el Sistema Nacional de Salud en la categoría profesional desde la que se pretenda acceder a la carrera profesional en función de la titulación exigida para el ingreso en la misma, previa solicitud de acceso al mismo.

»Los efectos económicos del reconocimiento del grado se producirán, si proceden, a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de solicitud”.

Por Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de 7 de julio de 2009 -publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 9 de julio- se efectúa la convocatoria prevista en el Decreto 43/2009, de 2 de julio, y por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de 24 de octubre de 2012, se le nombró personal estatutario fijo y se acordó la retroacción de efectos a los de la Resolución de 22 de septiembre de 2008.

Desde esta fecha la reclamante ya es personal estatutario fijo y se comprueba que sí cumple los requisitos tanto de la disposición transitoria primera del Decreto 42/2009, de 2 de julio, como de la convocatoria, en la que se exige una antigüedad de más de siete años a la fecha de esta última, ya que acredita un antigüedad de 7 años, 9 meses y 15 días.

A la vista de lo expuesto se considera que se le ocasiona un daño antijurídico que no tiene obligación de soportar, por lo que procede su indemnización al habersele privado de la posibilidad de solicitar el reconocimiento de grado en la misma situación que el resto de aspirantes nombrados como personal estatutario fijo. Por ello, le corresponden las cantidades devengadas desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2012, pues el reconocimiento de personal estatutario por Resolución 24 de octubre de 2012 lo es con retroacción de efectos a los de la Resolución de 22 de septiembre de 2008.

Respecto a la cantidad reclamada como indemnización este Consejo Consultivo muestra su conformidad con la determinada en la propuesta de resolución, que asciende a 6.184,65 euros, calculada con referencia al Decreto



43/2009, de 2 de julio, de la Junta de Castilla y León y a la Orden SAN 1443/2009, de 8 de julio.

Todo ello sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria, por importe de 6.184,65 euros, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxxx, debido a los daños y perjuicios producidos por el reconocimiento parcial del grado I de la carrera profesional como personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.